




ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
"CENTRO CULTURAL UTRERANO"



ES COPIA AUTENTICADA ELECTRÓNICAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL			PÁGINA: 1/9
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE INFANTE PONCE - SC. COOPERACIÓN JUSTICIA		
CENTRO DIRECTIVO	D.T. TURISMO, REG. JUST. Y ADMON LOC.SE.	FECHA EMISIÓN	28/10/2020 08:08
CONSEJERÍA O ENTIDAD	TURISMO, REGENERACION, JUSTICIA Y AD. LO	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	3ZS9AV22XQX8FGRJT58QZ6V8N9GS7R	VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



TITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES Y DURACIÓN.



Artículo 1: Con la denominación de ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL UTRERANO, se constituye en Utrera (Sevilla) el día 28 de Octubre de 1963, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro dotada de personalidad jurídica y capacidad plena de obrar, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española, la L. O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2.- El domicilio social de la Asociación se fija en Utrera, Plaza del Altozano número 10, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro de la localidad por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3.- El ámbito territorial de la Asociación Centro Cultural Utrerano es la ciudad de Utrera.

Artículo 4.- El emblema de la Asociación será las letras "C" con la "U" superpuesta. Tal emblema, figurará impreso en la documentación de la Asociación y los socios podrán utilizarlo en forma de insignia, llavero o cualquier otra expresión del mismo, como manifestación de su pertenencia a la misma.

Artículo 5.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, se declara independiente de todo grupo o partido político, no pudiendo en ningún caso servir de marco de actividades propias de partidos o asociaciones políticas, circunscribiendo su actuación sólo a los fines que le son propios. Tampoco podrá emitir acciones u obligaciones ni distribuir beneficios, ni concretar operaciones de crédito, dado su carácter no lucrativo.

Artículo 6.- La Asociación tiene por objeto los siguientes fines:

La promoción y elevación cultural y social de sus socios y familias, pudiendo extender sus conocimientos a otras asociaciones o centros que lo solicitaran.

Dar a conocer o revalorizar el patrimonio natural, cultural e histórico-artístico, especialmente de la Ciudad de Utrera, insertándolo en la vida cotidiana como elementos comunes y relevantes de la persona, entendiéndolo con ello que es una de las máximas garantías para su conservación.

Contribuir de modo activo y comprometido a la mejora y conservación de todo lo susceptible de consideración como "Bien de interés cultural", comprendiendo como herencia del pasado y escenario del presente.

Realizar campañas y actividades que impliquen al individuo en actitudes tolerantes y solidarias, libre de todo prejuicio e inhibición, para con otras culturas, religiones y razas, explicando en esta diversidad las propias riquezas de la humanidad.

Ofrecer propuestas para el tiempo libre que contribuyan al desarrollo integral de la persona de modo positivo y que impliquen unas realizaciones constructivas.

Crear foros de debate y tertulia donde el dialogo y la conversación se erijan como imprescindibles telones de fondo.

Artículo 7.- El cambio de domicilio social consignado en el artículo 2 de estos estatutos requerirá la decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y será necesario el acuerdo adoptado con los votos favorables de al menos dos tercios de los socios que constituyan la sociedad.

Artículo 8.- Cuando la Asociación Centro Cultural Utrerano, por medio de sus representantes tengan que actuar ante los Organismos Públicos, se ajustará en la relación, a las normas específicas por las que dichos Organismos se rigen, sin interferir su actuación, limitándose tanto en contenido a peticiones, sugerencias, ofrecimientos de información, asesoramiento y colaboración por los causes estrictamente legales, a fin de no entorpecer la competencia de tales Organismos.

TITULO II

DE LOS SOCIOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9.- Podrá ingresar como socio/a numerario de la asociación, toda persona de cualquier sexo mayor de edad y capacidad plena de obrar que lo solicite y sea admitido por la Junta Directiva.

ES COPIA AUTENTICADA ELECTRÓNICAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL

PÁGINA: 2/9

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE INFANTE PONCE - SC. COOPERACIÓN JUSTICIA		
CENTRO DIRECTIVO	D.T. TURISMO, REG. JUST. Y ADMON LOC.SE.	FECHA EMISIÓN	28/10/2020 08:08
CONSEJERÍA O ENTIDAD	TURISMO, REGENERACION, JUSTICIA Y AD. LO	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	3ZS9AV22XQX8FGRJT58QZ6V8N9GS7R	VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/





Artículo 10.- Los socios causarán baja en la sociedad por alguna de las causas siguientes:

- Por voluntad propia comunicada a la Junta Directiva por escrito.
- Por falta de pago de las cuotas de tres (3) mensualidades en el transcurso de un año, las cuales, legado el caso, habrán de ser abonadas en un solo pago.
- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación y el buen nombre de la misma, mediante acuerdo de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, previa formalización de expediente y siendo oído el infractor.
- Por fallecimiento.

Artículo 11.- Los socios tienen los derechos siguientes:

- Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
- Elegir y ser elegido para cargos directivos.
- Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto de la asociación y de sus actividades.
- Solicitar información sobre la marcha de la asociación.
- Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de las mismas.
- Poseer un ejemplar de los estatutos de la asociación desde el momento de su ingreso.
- Que se le ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.
- Ejercer las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley, e impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que sean contrarios a los estatutos.

Artículo 12.- Son obligaciones de los socios:

- Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de los Organos de Gobierno.
- Desempeñar los cargos para los que fuera elegido.
- Asistir a las Asambleas Generales.
- Abonar la cuota de entrada y las demás de sostenimiento de la Asociación, en los plazos reglamentarios y cuantía que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, así como las cuotas suplementarias que puedan establecerse con carácter transitorio para el aprovechamiento especial de servicios de la Asociación en determinados momentos.
- Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los Estatutos, así como en las disposiciones vigentes o que se dicten sobre asociaciones.
- Abonar la cuota establecida mensualmente
- Acatar los acuerdos adoptados válidamente por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 13. El nombramiento de socios honorarios será por acuerdo de la Junta Directiva, previa instrucción de expediente y a petición o propuesta de cualquier miembro de la Junta directiva. El acuerdo será adoptado por el quórum de al menos dos tercios del número de miembros de dicha Junta y refrendado por la Asamblea General, y será comunicado al interesado mediante escrito, extendiendo una credencial o diploma que acredite su condición de socio numerario, cuya forma y texto aprobará la Junta Directiva. Tendrá voz pero no voto, y estarán exentos del pago de cuotas, estando obligados por su experiencia y condición a prestar su asesoramiento cuando lo solicite la Junta Directiva.

Artículo 14.- Todos los socios tendrán las mismas obligaciones para con la Asociación, sin que en ello influya su antigüedad, a excepción de quienes ocupen cargos en los Organos de Gobierno que tendrán además, los deberes inherentes a sus respectivos cargos.

TITULO III


ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 15.- Son Órganos de la Asociación:

- LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS
- LA JUNTA DIRECTIVA.

CAPITULO 1º. LA ASAMBLEA GENERAL.

ES COPIA AUTENTICADA ELECTRÓNICAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL			PÁGINA: 3/9
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE INFANTE PONCE - SC. COOPERACIÓN JUSTICIA		
CENTRO DIRECTIVO	D.T. TURISMO, REG. JUST. Y ADMON LOC.SE.	FECHA EMISIÓN	28/10/2020 08:08
CONSEJERÍA O ENTIDAD	TURISMO, REGENERACION, JUSTICIA Y AD. LO	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	3Z59AV22XQX8FGRJT58QZ6V8N9GS7R	VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/





Artículo 16.- La Asamblea General de Socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación, integrada por la Junta Directiva y todos los socios. Se reunirá con carácter ordinario en el primer trimestre de cada año y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite el diez (10) por ciento de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado por las firmas correspondientes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria.

Artículo 17.- La convocatoria a la Asamblea General será hecha por escrito expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre ésta y el día señalado para la celebración, en primera convocatoria, de la Asamblea General, habrá de mediar al menos quince (15) días, pudiendo así mismo, hacerse constar otra fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, no pudiendo convocarse en un plazo inferior a veinticuatro (24) horas.

Artículo 18.- Para que las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, puedan tomar acuerdos, será necesario la mitad más uno de los socios. Si no asisten ese número, transcurridos treinta (30) minutos se celebrará en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes, salvo que se exija un número determinado de socios/as en los distintos artículos de estos estatutos y para determinados fines.

Artículo 19.- En la convocatoria, tanto en Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, se hará constar el orden del día determinado por la Junta Directiva, sin que puedan discutirse asuntos que no estén incluidos en él.

Artículo 20.- Cuando se trate de la elección de Presidente y Vocales, se le notificará a todos los socios las vacantes en dichos cargos para que en el plazo de quince (15) días puedan presentar en la Secretaría de la Asociación la solicitud si así lo desean especificando el cargo para el que se presentan. Estudiadas las solicitudes por la Junta Directiva y si se comprobara que alguna de ellas no reúne los requisitos necesarios, se le notificará al interesado para que, en el plazo de cinco (5) días, subsane, si procede, el requisito exigido. Transcurrido el tiempo concedido serán proclamados por la Junta Directiva los candidatos a Presidente y Vocales. Una vez proclamados los candidatos, será convocada la Asamblea General Extraordinaria, al menos con treinta (30) días de antelación al día señalado para su celebración, notificándose a los socios y acompañando a dicha citación el nombre y apellidos de los socios proclamados para Presidente y Vocales.

Artículo 21.- El cómputo de los votos en las sesiones de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrá hacerse a la vista a través de cualquier signo externo o mediante el sistema de votación secreta, con papeleta, cuando así lo disponga la Presidencia. La elección de Presidente y Vocales se hará siempre a través del último sistema, así como la votación de asuntos que impliquen a personas.

Artículo 22.- De las sesiones que celebre la Asamblea General, el Secretario levantará la correspondiente Acta, que se transcribirá al Libro de Actas.

Artículo 23.- Serán facultades de la Asamblea Ordinaria.


- El examen y aprobación del balance de situación.
- Lectura y aprobación de la memoria anual comprensiva de las actividades realizadas.
- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance de los mismos.
- Aprobar el plan de actividades.
- Acordar las distinciones y sanciones a que sean acreedores los socios, pudiendo tratar este apartado también en Asamblea Extraordinaria.
- El estudio, deliberación y aprobación en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva y que por su contenido no corresponda a la Asamblea Extraordinaria.
- Fijar las cuotas de entrada, así como las ordinarias y extraordinarias.

Artículo 24.- Son facultades de la Asamblea Extraordinaria.

- Modificar y reformar los estatutos
- Aprobar y modificar el reglamento de régimen interior.
- Elegir al Presidente y su candidatura.
- Aprobar la posible federación con otras asociaciones.
- Acordar la disolución de la Asociación.

- Acordar sea solicitado en los organismos correspondientes la declaración de la Asociación como de Utilidad Pública.

ES COPIA AUTENTICADA ELECTRÓNICAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL			PÁGINA: 4/9
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE INFANTE PONCE - SC. COOPERACIÓN JUSTICIA		
CENTRO DIRECTIVO	D.T. TURISMO, REG. JUST. Y ADMON LOC.SE.	FECHA EMISIÓN	28/10/2020 08:08
CONSEJERÍA O ENTIDAD	TURISMO, REGENERACION, JUSTICIA Y AD. LO	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	3ZS9AV22XQX8FGRJT58QZ6V8N9GS7R	VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



- Los demás asuntos que, a petición por escrito del diez (10) por ciento de los socios se inscriban en el Orden del Día.



Artículo 25.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de los dos (2) tercios de los socios presentes para solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación, acuerdo para constituir una federación de asociaciones, o para ingresar en ella.

Artículo 26.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores, obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes

CAPITULO 2º. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, un Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cinco Vocales, aumentándose en un vocal más por cada cien socios o fracción sin que pueda superar el número de diez (10) vocales. El Presidente podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

Artículo 28.- Los miembros de la Junta Directiva serán designados en sus cargos por el Presidente y por los mismos plazos que éste, pudiendo ser reeligidos por igual periodo y así sucesivamente.

Artículo 29.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán designadas, provisionalmente y hasta tanto se celebre Asamblea General Extraordinaria, por el Presidente entre los Vocales en reserva, y si no los hubiere entre los socios que lo deseen.

Artículo 30.- La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o cualquiera de los miembros de la misma.


Artículo 31.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y para su validez se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus componentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 32.- Corresponde especialmente a la Junta Directiva:

- Programar y dirigir todas las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, siempre y cuando tales actividades no estén reservadas, en virtud de disposición legal o estatutaria, a la Asamblea General.
- Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- Confeccionar el plan de actividades.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Elaboración de los presupuestos y balances.
- Designar las comisiones de trabajos o secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando al propio tiempo, la labor de las mismas, a cuyo fin serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- Interpretar el Estatuto de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- Dictar normas internas de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- Admitir el alta como socio en la forma dispuesta en los Estatutos de la Asociación.
- Dirigir las funciones económicas de la Asociación y acordar los pagos, función que puede delegar en el Presidente, siempre que no supere la cantidad del diez (10) por ciento de los ingresos anuales de cuotas de los socios y dentro de un ejercicio anual.
- Nombrar al personal colaborador de la Junta Directiva, fijando su retribución y contratar trabajos de profesionales al servicio de la Asociación.
- Anunciar los concursos para proveer la repostería-bar y hacer el nombramiento del que ofrezca condiciones más ventajosas para la Asociación.
- Delimitar en el Centro el lugar para fumadores y no fumadores.

Artículo 33.- Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrará conforme al Orden del Día. La asistencia a la Junta es obligatoria y en caso de no poder asistir, se comunicará previamente al Presidente. La convocatoria se expondrá en el tablón de anuncios, con cinco (5) días de antelación.

Artículo 34.- De las sesiones que celebre la Junta Directiva, el Secretario levantará la oportuna acta, que deberá transcribirse al libro de Actas. En las mismas figurarán, para su validez, los siguientes extremos:

ES COPIA AUTENTICADA ELECTRÓNICAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL			PÁGINA: 5/9
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE INFANTE PONCE - SC. COOPERACIÓN JUSTICIA		
CENTRO DIRECTIVO	D.T. TURISMO, REG. JUST. Y ADMON LOC.SE.	FECHA EMISIÓN	28/10/2020 08:08
CONSEJERÍA O ENTIDAD	TURISMO, REGENERACION, JUSTICIA Y AD. LO	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	3ZS9AV22XQX8FGRJT58QZ6V8N9GS7R	VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/
			



- Lugar y fecha de celebración.
 - Nombre y Apellidos de los asistentes con expresión del cargo que ostente.
 - Breve reseña de las deliberaciones.
 - Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso.
- Las Actas serán leídas en la sesión siguiente, y de merecer la aprobación de la Junta, se transcribirán al libro en plazo de tres (3) días, firmándose por el Presidente y el Secretario.

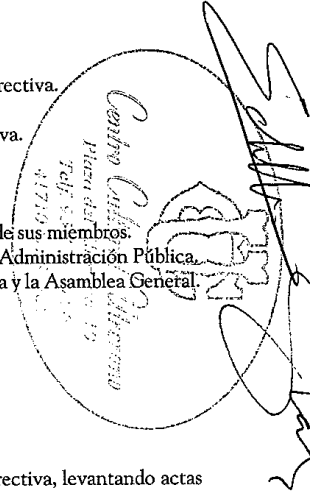
SECCION PRIMERA. DEL PRESIDENTE

Artículo 35.- El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General Extraordinaria, entre los socios que, teniendo más de un año de antigüedad como miembro de la misma, haya presentado su candidatura. Su mandato será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por los mismos trámites y por los mismos plazos, y así sucesivamente. Será además Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 36.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. A tales efectos, podrá otorgar poderes a los miembros de la Junta, cuando lo estime oportuno, y a procuradores de los tribunales, en su caso.

Artículo 37.- Son facultades del Presidente:

- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Acordar el Orden del Día de las reuniones.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- Autorizar, con su Visto Bueno, las certificaciones que expida el Secretario.
- Designar a los miembros de la Junta Directiva.
- Proponer a la Junta Directiva el plan de actuación de la misma.
- Dirigir y coordinar las actividades de la Junta e impartir directrices a cada uno de sus miembros.
- Firmar los escritos y comunicaciones dirigidos a las autoridades u órganos de la Administración Pública.
- Sancionar con su firma los acuerdos adoptados legalmente por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Ordenar los pagos acordados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.



Artículo 38.- Corresponde al Vicepresidente, sustituir al Presidente en ausencia de éste.

SECCION SEGUNDA. DEL SECRETARIO

Artículo 39.- Corresponde al Secretario:

- Actuar como tal en las reuniones, tanto de las Asambleas como de la Junta Directiva, levantando actas de las mismas.
- Asistir al Presidente par fijar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
- Expedir las certificaciones.
- Custodiar y llevar los libros, excepto el de contabilidad, documentos y sellos de la Asociación.
- Llevar el registro y ficheros con lo nombres y datos de los socios afiliados.
- Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.
- Ejecutar los acuerdos estatutarios adoptados, bajo la supervisión del Presidente

SECCION TERCERA. DEL TESORERO

Artículo 40.- Son facultades del Tesorero:

- Llevar los libros de Contabilidad.
- Expedir los recibos de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Redactar los presupuestos y balances.
- Llevar un inventario de los bienes de la Asociación.
- Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente
- Fijar, al menos cada tres (3) meses, en el tablón de anuncios de la Asociación los gastos e ingresos de la misma.

ES COPIA AUTENTICADA ELECTRÓNICAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL			PÁGINA: 6/9
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE INFANTE PONCE - SC. COOPERACIÓN JUSTICIA		
CENTRO DIRECTIVO	D.T. TURISMO, REG. JUST. Y ADMON LOC.SE.	FECHA EMISIÓN	28/10/2020 08:08
CONSEJERÍA O ENTIDAD	TURISMO, REGENERACION, JUSTICIA Y AD. LO	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	3ZS9AV22XQX8FGRJT58QZ6V8N9GS7R	VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/





SECCION CUARTA. DE LOS VOCALES

Artículo 41.- Corresponde a los vocales:

- Actuar como delegados de la Junta Directiva en las misiones que ésta señale.
- Sustituir a los cargos superiores en su ausencia con las mismas atribuciones, siendo designados los sustitutos por el Presidente.
- Todas las demás funciones que se relacionan en el Artículo 32 de estos Estatutos.

TITULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL. MEDIOS ECONOMICOS

Artículo 42.- El patrimonio de la Asociación lo constituyen dos mil quinientos cincuenta y cuatro euros (2.554 euros), el local que actualmente ocupa, que es de su propiedad, según contrato de compra-venta que fue suscrito con los Sres. Herederos de D. Joaquín Jiménez García, así como el mobiliario existente en el local. Los recursos económicos de la Asociación estarán representados por las cuotas de los socios, aportaciones voluntarias, subvenciones y bienes legítimamente adquiridos o provenientes de subvenciones o donaciones, funcionando en Régimen de Presupuesto anual. Las cuantías de las cuotas de entrada y periódicas, así como las extraordinarias, serán señaladas por la Junta Directiva a propuesta razonada del Tesorero y aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria. Las cuotas periódicas serán abonadas por el socio mensualmente fijando la entidad bancaria por donde ha de hacerse el cargo y deberán ser hechas efectivas antes del vencimiento del plazo a que corresponda. Todas las operaciones económicas serán reflejadas en el libro de contabilidad de la Asociación.

Artículo 43.- El tesorero no podrá realizar ningún pago a cargo de los fondos sociales sin previa orden de pago de la Presidencia, tomando razón y comprobando el acuerdo que justifique aquella orden.

Artículo 44.- Los medios económicos para atender a sus fines, serán los siguientes:

- Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias.
- Las aportaciones voluntarias.
- Los ingresos del Patrimonio que pudiera tener.
- Los donativos o subvenciones que les puedan ser conseguidos por Organismos Públicos, Corporaciones Provinciales o locales, Entidades Privadas o Particulares.
- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- Los ingresos que puedan percibir por el desarrollo de sus actividades.

Artículo 45.- La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de Presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

TITULO V


DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 46.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el veinticinco (25) por ciento de los socios. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por cinco (5) miembros, dos (2) de los cuales habrán de ser, necesariamente, miembros de la Junta Directiva, a fin de que redacten el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por la Junta, fijando ésta el plazo en que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 47.- Una vez terminado el proyecto de modificación, será incluido por el Presidente en el Orden del Día de la próxima reunión de la Junta Directiva, la cual lo aprobará o devolverá a la Ponencia para su nuevo estudio. Aprobado por la Junta Directiva el proyecto de modificación, ésta seguirá los trámites establecidos en la legislación vigente, a cuyo efecto, la Junta acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 48.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, tal como previene el art. 17, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales, se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho (8) días de antelación a la celebración de la sesión general.

ES COPIA AUTENTICADA ELECTRÓNICAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL			PÁGINA: 7/9
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE INFANTE PONCE - SC. COOPERACIÓN JUSTICIA		
CENTRO DIRECTIVO	D.T. TURISMO, REG. JUST. Y ADMON LOC.SE.	FECHA EMISIÓN	28/10/2020 08:08
CONSEJERÍA O ENTIDAD	TURISMO, REGENERACION, JUSTICIA Y AD. LO	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	3ZS9AV22XQX8FGRJT58QZ6V8N9GS7R	VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alteración de otro texto.



TITULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y LIQUIDACION DEL PATRIMONIO

Artículo 49.- La Asociación se disolverá por alguna de las causas siguientes:

- Por acuerdo de los dos tercios de los socios de la Asociación, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- Por Sentencia Judicial.

Artículo 50.- Acordada la disolución de la Asociación por alguna de las causas enumeradas en el artículo anterior, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, nombrará entre los socios que considere más idóneos una comisión de al menos cinco (5) miembros, para que previo los estudios pertinentes proceda a la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere, facultando a la Comisión para poder valerse de personas tituladas en esta materia.

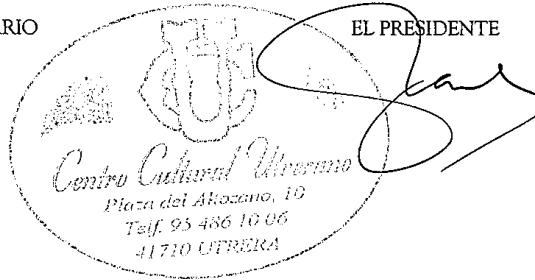
Artículo 51.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación se donará a una entidad de carácter benéfico de la Ciudad.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la Ley vigente.

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE



INSCRITA EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE SEVILLA CON EL NUMERO 228/1ª

ES COPIA AUTENTICADA ELECTRÓNICAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL			PÁGINA: 8/9
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE INFANTE PONCE - SC. COOPERACIÓN JUSTICIA		
CENTRO DIRECTIVO	D.T. TURISMO, REG. JUST. Y ADMON LOC.SE.	FECHA EMISIÓN	28/10/2020 08:08
CONSEJERÍA O ENTIDAD	TURISMO, REGENERACION, JUSTICIA Y AD. LO	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	3ZS9AV22XQX8FGRJT58QZ6V8N9GS7R	VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

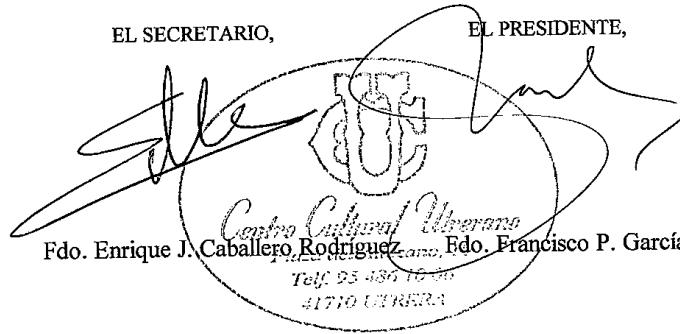




DILIGENCIA: En la Ciudad de Utrera a treinta de mayo de 2006, la extiendo yo el Secretario para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Centro Cultural Utrerano, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 6 de noviembre de 2005, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,



 Fdo. Enrique J. Caballero Rodríguez, Fdo. Francisco P. García Sánchez

Centro Cultural Utrerano
 Utrera, Sevilla
 Telef. 95 486 16 40
 41710 UTRERA

ES COPIA AUTENTICADA ELECTRÓNICAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL			PÁGINA: 9/9
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE INFANTE PONCE - SC. COOPERACIÓN JUSTICIA		
CENTRO DIRECTIVO	D.T. TURISMO, REG. JUST. Y ADMON LOC.SE.	FECHA EMISIÓN	28/10/2020 08:08
CONSEJERÍA O ENTIDAD	TURISMO, REGENERACION, JUSTICIA Y AD. LO	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	3ZS9AV22XQX8FGRJT58QZ6V8N9GS7R	VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/
